



Asunto: Se registra la tarifa para el servicio portuario de maniobras de contenedores y carga general, aplicable en los muelles 10 y 11, en el puerto de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.

1388

C. Naim Gilberto Calderón Bárcena

Apoderado Legal de la empresa
SSA México, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1898 piso 11
Colonia Florida
Alcaldía Álvaro Obregón
01030 Ciudad de México.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 197196.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 40, fracción X, 44, fracción III, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 2 de diciembre de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de (UNICAPAM), mediante el cual presenta para registro la tarifa del servicio portuario de maniobras de contenedores y carga general, aplicable en los muelles 10 y 11, en el puerto de Manzanillo, Col. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa del servicio portuario de maniobras de contenedores y carga general, aplicable en los muelles 10 y 11, en el puerto de Manzanillo, Col., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...





Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 2117/2025



Continúa...

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula Trigésima del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Teniente Azueta No. 9, Apartado Postal Núm. 235, C.P. 28250 Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/ABR25/DD2



SSA MÉXICO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL,
APLICABLE EN LOS MUELLES 10 Y 11 EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

CUOTAS
PESOS

1. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE CONTENEDORES

1.1	De a bordo de buque a patio de contenedores o viceversa	8,313.97
1.2	Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa	3,961.00
1.3	Contenedor en transbordo	9,711.41

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.

2. REACOMODO DE CONTENEDORES EN BUQUE

2.1	Reacomodo de contenedores en una misma estiba de trabajo, bahía/bahía	2,442.17
2.2	Reacomodo de contenedores en diferente estiba de trabajo, bahía/muelle/bahía	6,525.60

Recargo 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.

3. ENTREGA/RECEPCIÓN DE CONTENEDORES LLENOS/VACÍOS POR UNIDAD

3.1	De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa	3,618.73
3.2	De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre/plataforma de acarreo o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados	3,935.22
3.3	De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa	3,689.05
3.4	Recargo por recepción de pedimento y/o contenedor lleno de exportación después del cierre de buque	1,989.17
3.5	Entrega/Recepción Express	4,000.00

Recargo 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.

Continúa siguiente página...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Continúa...

	CUOTAS PESOS
4. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE CARGA NO CONTENERIZADA	
4.1 Para cargas no contenerizadas, utilizando la grúa pórtico o grúas de marco. Por TM o M3, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3)	4,021.69
4.2 Utilización del Mafi para movimiento de mercancía break bulk o sobredimensionada	7,481.38
4.3 Uso del Mafi a partir del segundo día	6,775.59
4.4 Movimiento de tapas de buques por TM o M3, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3)	475.01
Recargo 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada servicio dominical y festivo.	
5. ENTREGA/RECEPCIÓN DE CARGA NO CONTENERIZADA A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, GÓNDOLA DE FERROCARRIL O VICEVERSA	
5.1 Carga no contenerizada por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3) hasta 35 TM	567.56
5.2 Para cargas no contenerizadas, utilizando la grúa de pórtico o grúas de marco. Por TM o M3, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3)	4,021.69
5.3 Renta de grúa o equipo especial por hora con un mínimo de 4 horas	18,392.07
Recargo 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
6. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, Y SEGURIDAD	
6.1 Servicio de administración y control de contenedores llenos	4,127.05
6.2 Servicio de administración y control de carga no contenerizada por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3)	133.30
6.3 Monitoreo para contenedores	97.05
6.4 Monitoreo para carga suelta por cada TM, M3 o fracción, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3)	21.57
7. PERNOCTAJE	
7.1 Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta.	1,923.98
7.2 Servicio de pernoctaje de camión doble, camioneta de carga suelta de grandes dimensiones o low boy.	3,100.29
Recargo 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	

Continúa siguiente página...





Continúa...

		CUOTAS PESOS
8. INSPECCIÓN, LLENADO Y/O VACIADO U OTROS SERVICIOS AL CONTENEDOR		
8.1	Maniobra de contenedor al almacén o viceversa por partida y por TM o M3 (mínimo 9 TM o M3) lo que sea mayor. No incluye desplazamientos	286.29
8.2	Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías	6,813.69
8.3	Desconsolidación de contenedor a camión o viceversa	6,813.69
8.4	Traspaleo de contenedor a contenedor	8,594.63
8.5	Traslado del contenedor al área de inspección indicada por la Aduana o autoridades	13,603.99
8.6	Previo ocular	3,117.28
8.7	Previo en ruta	2,755.68
8.8	Previo para fumigación	5,789.42
8.9	Uso de rack	5,511.36
Las maniobras de mercancía de saquería (semillas, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel u otros de especial manipulación) o refrigerada tendrá un recargo del 100%.		
Recargo 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, festivo y utilización de área especial.		
9. OTROS SERVICIOS DE CARGA NO CONTENERIZADA		
9.1	Inspección de mercancía por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor. (Mínimo 9 TM o M3)	553.72
9.2	Pesaje de carga suelta solicitado antes del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda	427.41
9.3	Pesaje de carga suelta después del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda.	1,278.90
9.4	Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye	1,577.27
9.5	Mano de obra y material para el servicio de flejado o emplayado	1,606.20
9.6	Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye y la mano de obra, y material para el servicio flejado o emplayado	3,183.48
9.7	Mano de obra y material para cambio de pallet	4,103.13
Recargo 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, festivo y utilización de área especial.		

Continúa siguiente página...



Continúa...

		CUOTAS PESOS
10. SERVICIO DE CONSOLAS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN		
10.1	Contenedor hasta 20 pies	1,939.37
10.2	Contenedor a partir de 21 pies	2,094.84
11. OTRAS MANIOBRAS		
11.1	Cambio de información de contenedor	2,907.36
11.2	Reacomodo de contenedor en el patio	2,658.14
11.3	Desplazamiento de contenedor en el patio	2,853.23
11.4	Cambio de información de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción. (Mínimo 9 TM o M3)	389.04
11.5	Reacomodo de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción. (Mínimo 9 TM o M3)	389.04
11.6	Desplazamiento de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción. (Mínimo 9 TM o M3)	389.04
12. SERVICIO DE PESAJE PARA CONTENEDOR		
12.1	Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por camión a las instalaciones SSA México)	1,329.06
12.2	Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por tren a las instalaciones SSA México)	6,645.35
12.3	Pesaje de contenedor (solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones de SSA México)	7,974.41
Recargo 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.		
13. ARMADO DE ATADOS DE CONTENEDORES FLAT-RACK, ABATIDO Y CONFORMACIÓN POR FLAT RACK		
13.1	Abatir Flat Rack	2,566.36
13.2	Armado de atado de contenedor Flat-Rack	3,695.10

Continúa siguiente página...





Continúa...

		CUOTAS PESOS
14. OTROS SERVICIOS A CONTENEDORES Y CARGA NO CONTENERIZADA. NO INCLUYE LOS DESPLAZAMIENTOS, LA MANIOBRA DE INSPECCIÓN Y/O EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.		
14.1 Colocación de etiqueta de carga peligrosa, incluyendo etiqueta		304.48
14.2 Colocación o retiro de etiqueta de carga peligrosa por etiqueta		147.59
14.3 Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor		405.31
14.4 Retirar clavos, tornillos y/o basura del contenedor		545.01
14.5 Toma de fotografías a sellos, contenedores o mercancía. Incluye el envío por correo electrónico por contenedor o partida, según corresponda		657.54
14.6 Colocación de parche metálico 100 x 30 cm		1,629.83
14.7 Servicio de rastreo local		2,046.38
14.8 Servicio de rastreo de última milla directa		2,046.38
14.9 Servicio de rastreo local y última milla directa		2,631.05
14.10 Uso de tina para atención a derrame por día		10,529.10
14.11 Ingreso de proveedores externos		2,658.14
14.12 Validación electrónica de datos de carga suelta por partida		988.11
14.13 Destrucción de embalajes sobrantes por cambio de cartón, plástico, papel, etc.		2,948.37
Recargo 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.		
15. USO DE TRACTOPLANA PARA TRANSFERENCIA/TRASLADO DE CONTENEDORES DE SSA MÉXICO A OTRO RECINTO O VICEVERSA.		
Utilizando equipo de transporte del prestador del servicio, por contenedor. No incluye el evento de entrega/recepción.		1,456.52
Recargo 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.		
16. ETIQUETADO DE MERCANCÍAS, POR ETIQUETA.		10.95
17. SELLO DE SEGURIDAD		
Sello de alta seguridad a contenedores llenos		219.67
Sello de plástico para contenedores vacíos		74.02

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
18. PERSONAL ADICIONAL	
Primer turno: de 08:00 a 16:00 hrs.	1,261.79
Segundo turno: de 16:00 a 24:00 hrs.	1,493.08
Tercer turno: de 24:00 a 08:00 hrs.	1,577.27
Recargo 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
19. FACTURACIÓN	
Mes en curso	1,227.83
Diferente mes	1,587.18
20. IMPRESIÓN O ENVÍO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS	451.71
21. CARGOS POR NO INICIACIÓN, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE MANIOBRAS IMPUTABLES AL USUARIO	
Primer turno: de 08:00 a 16:00 hrs.	6,626.20
Segundo turno: de 16:00 a 24:00 hrs.	8,176.78
Tercer turno: de 24:00 a 08:00 hrs.	9,868.65
Recargo 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	

REGLAS DE APLICACIÓN

Esta tarifa se refiere a los servicios y actividades que **SSA México, S.A. de C.V.**, presta a solicitud de los usuarios o sus representantes, en los muelles de uso común 10 y 11, y dentro de sus instalaciones referente a la carga y descarga de contenedores, las cuales tienen el carácter de cobro máximo y a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Descripción general de las maniobras

1. Embarque/Desembarque de Contenedores.

- 1.1 De a bordo de buque a patio de contenedores o viceversa.-** Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta-contenedores, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa, la cual será considerada como maniobra integrada.
- 1.2 Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa.-** Consiste en el traslado del contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio de costado de buque a patio de contenedores en donde quedará debidamente estibado o viceversa. Cuando el contenedor venga en términos CY (hasta puerto) la maniobra será cargada al consignatario/cliente conforme lo presente el agente aduanal en su solicitud de servicio.
- 1.3 Contenedor en transbordo.-** Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta-contenedores, colocarlo sobre plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores en donde quedará debidamente estibado para su posterior embarque con las maniobras de patio a bordo de buque.

2. Reacomodo de contenedores en buque.

- 2.1 Reacomodo de contenedores en una estiba línea de trabajo, bahía/bahía.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa porta-contenedores de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. En caso de requerirse bajar el contenedor a muelle, para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras adicionales.
- 2.2 Reacomodo de contenedores en diferente estiba de trabajo, bahía/muelle/bahía.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa porta-contenedores de donde se encuentre estibado, bajarlo a muelle, trasladarlo con el equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarlos en la misma embarcación en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, se aplicará la cuota del 2.1 por cada contenedor movido.

Continúa siguiente página...



Continúa...

3. Entrega/recepción de contenedores llenos/vacíos por unidad.

3.1 De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa.- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre equipo de autotransporte o viceversa.

Las maniobras de entrega/recepción de contenedores se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio, a excepción del sábado por contar con horario limitado y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación. Así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

3.2 De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre/plataforma de acarreo o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados.- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre la plataforma o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados. No incluye plataforma.

Las maniobras de entrega/recepción de contenedores se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio.

3.3 De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa.- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre góndola de ferrocarril, o viceversa.

Los preavisos de recepción de contenedores por tren deben realizarse con un mínimo de 48 horas previas al ingreso del módulo ferroviario a las instalaciones de SSA México o 48 horas antes de la ETA del buque en el caso de importación. Se aplicarán cargos adicionales para los contenedores que arriben al puerto sin información.

Las maniobras de entrega a tren se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente, de haber recibido la programación por parte del prestador de servicio de transporte y se haya recibido el equipo correspondiente para dicho fin.

3.4 Recargo por recepción de pedimento y/o contenedor lleno de exportación después del cierre de buque.- El recargo será cobrado cuando:

Se reciban pedimentos o contenedores después del cierre documental y se carguen en el buque correspondiente.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Se reciban contenedores antes o después del cierre documental y por situaciones ajenas al prestador del servicio no se logre el embarque al buque correspondiente.

Se reciban pedimentos o contenedores después del cierre del buque.

3.5 Entrega/recepción Express.- La prestación del servicio express queda estrictamente sujeta a disponibilidad operativa y es a solicitud del usuario. Refiere al recargo por la planeación y/o entrega/recepción expedita para una maniobra o servicio a solicitud del cliente (en caso de incurrir en reacomodos estos se cobrarán por separado). Se considera como cargo por separado a la entrega/recepción del contenedor a autotransporte de Servicio Público Federal.

Generalidades de la entrega o recepción de los contenedores.

En caso de solicitar un cambio de la fecha/hora y/o cancelación de la cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción. No se realizará devolución de los almacenajes y servicios facturados.

El servicio extraordinario se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos, así como en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a los contenedores, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

En caso de que el transporte no se presente a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, el cargo por la "Entrega o recepción no realizada", será del 100% sobre la tarifa de entrega aplicable.

Cuando el transporte se presente a cargar/descargar fuera de la ventana programada dentro del mismo día de su cita, SSA México se reserva el derecho de realizar la maniobra, aplicando un recargo del 100% de la tarifa aplicable por cita fuera de horario programado por cada contenedor.

Cualquier maniobra especial para colocar el contenedor en una posición específica en la plataforma de ferrocarril tendrá un recargo adicional del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción.

Las maniobras de recepción y entrada se realizarán en 72 horas o al día hábil siguiente, de haber solicitado el servicio.

Horario de Transporte Terrestre

Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre de contenedores se realizan conforme a las fechas y horarios establecidos para cierre de recintos por la Autoridad Aduanera.

Continúa siguiente página...





Continúa...

El transporte cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 45 minutos después de la hora asignada en su cita. El tiempo antes mencionado está sujeto a cambios de acuerdo a reglas operativas del Puerto de Manzanillo.

4. Embarque/desembarque, de carga no contenerizada.

4.1 Para cargas no contenerizadas, utilizando la grúa pórtico, por TM o M3, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3). Consiste en tomar la carga no contenerizada de a bordo del buque hasta bajo gancho o viceversa con grúa pórtico, con capacidad de levante de hasta 100 TM.

Las tarifas por maniobra de buque a patio o viceversa, reacomodos, así como las de transbordo, son aplicables las 24 horas. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%.

4.2 Utilización del Mafi para movimiento de mercancía break bulk o sobredimensionada. En caso de que el solicitante no cuente con la plataforma para el movimiento o posicionamiento de su mercancía dentro de las instalaciones de SSA México, SSA México estará proporcionando el equipo de Mafi y aplicará la tarifa de uso de Mafi. Este servicio está sujeto a disponibilidad.

4.3 Uso del Mafi a partir del segundo día.- A partir del segundo día del uso del Mafi se cobrará una cuota adicional por día.

4.4 Movimiento de tapas de buques por TM o M3, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3).- Consiste en tomar las tapas del buque con grúa pórtico, colocarla sobre el muelle o viceversa por TM o M3 lo que sea mayor (mínimo 9), por movimiento.

5. Entrega/Recepción, de carga no contenerizada a vehículo de transporte terrestre, góndola de ferrocarril o viceversa.

5.1 Carga no contenerizada por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3) hasta 35 TM. Consiste en izar la carga suelta con el montacargas o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte, góndola de ferrocarril, o viceversa.

Las maniobras de entrega/recepción de carga no contenerizada se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio, a excepción del sábado por contar con un horario limitado y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación. Así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

Continúa siguiente página...





Continúa...

En caso de requerir un cambio de fecha/hora y/o cancelación de su cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción y el cambio para adelantar la cita, no se realizará devolución de los almacenajes y servicios facturados.

El servicio extraordinario se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos y del Recinto Fiscalizado, así como en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a la carga no contenerizada con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

Cuando las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M3, se deberá solicitar la cotización y/o relación de cargos generados al área de Atención a Clientes por el equipo/material/personal adicional o especial que se requiera para la maniobra.

5.2 Para cargas no contenerizadas, utilizando la grúa pórtico o grúas de marco, por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3). Consiste en entregar o recibir la mercancía no contenerizada al transporte, con grúa de pórtico o de marco con capacidad de levante de hasta 100 TM. Las tarifas por maniobra de entrega o recepción, son aplicables las 24 horas. A los servicios que se presten en domingos y festivos, se les aplicara un recargo del 100%.

5.3 Renta de grúa o equipo especial por hora con un mínimo de 4 horas. La renta de equipo está sujeta a disponibilidad.

Generalidades de carga no contenerizada.

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor al mínimo, el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico el que sea mayor (toda fracción se redondea al siguiente valor entero).

Cuando el transporte y/o representante de la Agencia Aduanal autorizado no se presenta a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, se considerará como Maniobra no Efectuada aplicable al 100% sobre la tarifa de entrega/recepción.

El personal adicional se cobrará por turno completo.

Horario para el Transporte Terrestre

Las maniobras de almacén a vehículo de transporte terrestre de carga no contenerizada se realizan conforme a las fechas y horarios establecidos para el cierre de recintos por la Autoridad Aduanera y el Recinto Fiscalizado.

Continúa siguiente página...



Continúa...

El transporte autorizado cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 45 minutos después de la hora asignada en su cita. El tiempo antes mencionado está sujeto a cambios de acuerdo a Reglas Operativas del Puerto de Manzanillo.

6. Servicio de administración y control, y servicio de monitoreo.

6.1 Servicio de administración y control de contenedores llenos. Consiste en el resguardo de las cargas que contiene el contenedor, aplica un cargo por la estadía total del contenedor lleno de importación o exportación después del periodo libre de almacenamiento. Aplicable sobre cada ingreso/reingreso del contenedor.

6.2 Servicio de administración y control de carga no contenerizada por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).- Consiste en el resguardo de la carga suelta dentro de las instalaciones de SSA México, aplica un cargo por la estadía total de la carga de importación o exportación después del periodo libre de almacenamiento. Aplicable sobre cada ingreso/reingreso de la carga, por tonelada métrica o fracción.

6.3 Monitoreo para contenedores. Consiste en el monitoreo de los contenedores que se encuentren dentro de las instalaciones de SSA México. Se aplicará en un solo cargo por evento del contenedor y es exclusivo para contenedores de importación y exportación.

6.4 Monitoreo para carga suelta por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3). Consiste en monitorear la carga suelta que se encuentra en las instalaciones de SSA México. Se aplicará en un solo cargo por evento.

7. Pernoctaje.

7.1 Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta. Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías o contenedores no pueda salir de las instalaciones, se aplicará el cargo por resguardo de camión sencillo o camioneta para carga suelta. Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible y sea autorizado por parte de SSA México.

7.2 Servicio de pernoctaje de camión doble, camioneta de carga suelta de grandes dimensiones o low boy. Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías o contenedores no pueda salir de las instalaciones, se aplicará el cargo por resguardo de camión doble, low boy o camioneta de carga suelta de grandes dimensiones. Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible y sea autorizado por parte de SSA México.

Continúa siguiente página...





Continúa...

8. Inspección, llenado y/o vaciado u otros servicios al contenedor.

8.1 Maniobra de contenedor a almacén o viceversa, por partida y por TM o M3 (Mínimo 9 TM o M3) lo que sea mayor. No incluye desplazamientos. Una vez que el contenedor se encuentre posicionado en área de inspección de Almacén (LCL), se procederá a abrir el contenedor y retirar las mercancías por partida del contenedor al Almacén o viceversa, no se incluye desplazamientos, ni separación o segregación de la carga. No incluye los desplazamientos del contenedor.

La separación de mercancías y colocación de etiquetas para identificación de las partidas es única y exclusivamente responsabilidad del Agente Aduanal, Desconsolidador o Consolidador de Carga, razón por la cual SSA México se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de la entrega.

En caso de que las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M3, se deberá solicitar la cotización y/o relación de cargos generados al área de Atención a Clientes por los recursos adicionales o especiales necesarios para la maniobra.

La maniobra realizada a productos de saquería, llantas, mineral u otros de especial manipulación tendrán un recargo del 100%.

Se aplicará un cargo de cambio de información por partida por programación tardía de la carga suelta a consolidar.

8.2 Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías. Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía, regresarla una vez que haya sido revisada por el Agente Aduanal y cerrar el contenedor. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

8.3 Desconsolidación de contenedor a camión o viceversa. Consiste en el movimiento de la mercancía del contenedor al vehículo de transporte terrestre. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

En el caso de contenedores Flat Rack y Open Top será necesario solicitar al área de Atención a Clientes la cotización y/o relación de cargos generados para la desconsolidación a camión o viceversa.

En las desconsolidaciones parciales de contenedor a camión o viceversa, donde la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de "9.2 Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías" para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.

Continúa siguiente página...



Continúa...

8.4 Traspaleo de contenedor a contenedor. Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía y consolidarla en otro contenedor vacío. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área inspección y/o viceversa se cobrarán por separado. En traspaleos parciales cuando la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de "9.2. Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías" para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.

8.5 Traslado del contenedor al área de inspección indicada por la Aduana o autoridades. Consiste en la utilización del equipo de transporte del prestador del servicio, para el traslado del contenedor de SSA México al área de inspección de la Autoridad dentro del Puerto de Manzanillo, por un tiempo de hasta dos horas, una vez excedido ese tiempo se aplicará la tarifa "Uso de tractoplana para transferencia/traslado de contenedores de SSA México a otro recinto, o viceversa".

8.6 Previo Ocular. Consiste en la apertura del contenedor sin sacar la carga y cerrar el contenedor una vez finalizada la revisión. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

8.7 Previo en Ruta. Consiste en izar el contenedor con equipo de SSA México, colocarlo sobre la plataforma foránea, quien se trasladará al costado del área de revisión, donde el representante del Agente Aduanal revisará el contenedor sin extraer la mercancía, presentándose con la orden de servicio y el pase de acceso. Esta inspección deberá realizarse en un tiempo no mayor a 15 minutos. El transportista contará con la tolerancia indicada en "Horario de Transporte Terrestre".

Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse en el horario del Pase de Acceso, y deberá realizar el servicio de Previo, a partir de que el transporte se encuentre posicionado en el área de Previo en Ruta; en caso de no presentarse en el tiempo anteriormente mencionado, se procederá con la descarga del contenedor de la plataforma de su transporte a patio y se deberán de cubrir los cargos adicionales que se generen.

Se deberá programar el servicio previo en ruta antes de la solicitud de cita del contenedor.

8.8 Previo para fumigación. Consiste en el uso de instalación para realización del servicio de fumigación, así como también el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de SSA México por turno. En caso de requerirse la ventilación del contenedor posterior a la fumigación, deberá contemplarse el cobro de previo ocular en área especial por turno. No incluye los desplazamientos del contenedor, los desplazamientos de la mercancía y la evidencia fotográfica.

Continúa siguiente página...



Continúa...

8.9 Uso de rack. Consiste en el uso de instalación para realización del servicio a un contenedor en rack, así como también el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de SSA México. En caso de requerirse, no incluye los reacomodos, desplazamientos del contenedor, y la evidencia fotográfica.

9. Otros servicios de carga no contenerizada

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico el que sea mayor (toda fracción se redondea al siguiente valor entero).

9.1 Inspección de mercancías por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3). Consiste en tomar la mercancía del área de reposo con el montacargas y llevarla al área de inspección designada.

Cuando las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M3 se deberá solicitar la cotización y/o la relación de cargos generados al área de Atención a Clientes por el equipo/material/personal adicional o especial que se requiera para la maniobra.

9.2 Pesaje de carga suelta solicitado antes del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda. Consiste en el pesaje de las cargas sueltas con una capacidad desde 0.001 TM hasta 4 TM por bulto pesado solicitado antes del ingreso a las instalaciones de SSA México (no incluye los desplazamientos de la carga). Se deberá presentar la orden de servicio de pesaje y recepción en el área de Almacén LCL.

Se deberá programar el servicio previo a la solicitud de cita de la carga suelta.

9.3 Pesaje de carga suelta después del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda. Consiste en el pesaje de las cargas sueltas con una capacidad desde 0.001 TM hasta 4 TM por bulto pesado solicitado después del ingreso a las instalaciones de SSA México (no incluye los desplazamientos de la carga).

9.4 Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de empaque. La tarifa incluye la mano de obra, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.

9.5 Mano de obra y material para el servicio flejado o empleado. La tarifa incluye la mano de obra y material, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.

Continúa siguiente página...



Continúa...

9.6 Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye y la mano de obra y material para el servicio de flejado o emplayado. La tarifa incluye la mano de obra y material, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.

9.7 Mano de obra y material para cambio de pallet. La tarifa de cambio de pallet incluye el retiro de emplaye, despaletizado, paletizado y emplayado. No incluye los desplazamientos de la carga.

Horario de Maniobras en el área de Almacén LCL y CFS.

- Para maniobras de llenado/vaciado e inspecciones oculares de contenedores son aplicables de 8:00 a 00:00 horas. El horario de apertura de contenedores en el primer turno es a las 8:00 horas, mientras que en el segundo turno es a las 16:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse a iniciar su maniobra. Se consideran 5 horas para realizar el servicio, que incluye:
 - Apertura
 - Desconsolidación
 - Revisión
 - Consolidación
 - Cierre de contenedor
- El dependiente aduanal autorizado deberá presentar la siguiente documentación legible en físico para iniciar con la maniobra:
 - Orden de servicio finalizada (impresora fácil)
 - Material para rotular la mercancía.
 - En caso de ser mercancía peligrosa, la Hoja de Seguridad en español.
 - En caso de ser carga suelta, la tarja.
- Las inspecciones oculares de carga no contenerizada en el primer turno son aplicables de 8:00 a 14:00 horas. El horario de inicio de maniobra de carga no contenerizada es de lunes a domingo de 8:00 a 9:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio de revisión.
- Las inspecciones oculares de carga no contenerizada en el segundo turno son aplicables de 16:00 a 22:00 horas. El horario de inicio de maniobra de carga no contenerizada es de lunes a domingo a partir de 16:00 a 17:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio de revisión.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Generalidades en el área de Almacén LCL y CFS

- **Pre-programaciones (solicitud realizada previo a la descarga de buque).**

Las pre-programaciones de maniobras en el área de CFS se podrán solicitar en nuestra página web antes de la ETA del buque.

Los servicios de pre-programaciones de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir del día hábil siguiente de la descarga.

Las pre-programaciones no aplican para contenedor LCL, maniobras de traspaleo y maniobras de contenedor a camión o viceversa.

- **Post-programaciones (solicitud realizada posterior a la descarga de buque).**

Las post-programaciones de maniobras en el área de Almacén LCL y CFS podrán iniciar a realizarse en las 48 horas a partir del día hábil siguiente en que fue requerido por el usuario, tomando en cuenta lo siguiente:

- Las órdenes de servicio de programaciones de Almacén LCL y CFS creadas y finalizadas antes de las 15:30 horas se les considerará a partir del día hábil siguiente de acuerdo a disponibilidad.
- Las programaciones posteriores a las 15:31 horas, se estarán considerando a partir del segundo día hábil, de acuerdo a disponibilidad.
- El Agente Aduanal es el único y exclusivo responsable de cerrar el contenedor y colocar el sello, por lo cual SSA México se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de su despacho. En caso de no colocar el sello será acreedor a un cargo por previo ocular por turno y el cargo por la colocación del sello.
- SSA México no se hará responsable de los roles de buque generados por la programación de pesaje u otros servicios cercanos al cierre documental.
- En las maniobras descritas en el 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 se aplicará un complemento de las tarifas 9.5, 9.6 y 9.7 cuando se detecte mercancía descrita en los últimos 3 numerales.
- En las revisiones de los contenedores con más de 30 diferentes modelos de mercancía deberán realizar el pago por personal adicional a consideración de SSA México para que durante la maniobra auxilie a la Agencia Aduanal a localizar y mover los modelos.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- Para el manejo de maquinaria sensible, de alta precisión, que no cuente con el embalaje adecuado o cuando la mercancía venga mal estibada en el contenedor desde origen, el Agente Aduanal deberá presentar una carta responsiva, asumiendo la responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir al momento de las maniobras de desconsolidación/consolidación.
- Los puntos anteriormente mencionados aplican para las maniobras de desconsolidación y consolidación; si en la solicitud de servicio tiene personal adicional, este se cobrará en turnos completos.
- Se aplicará un recargo del 100% en caso de requerir área especial.
- De ser requerida y haber capacidad disponible por parte del proveedor de servicios, el previo ocular DesyCon, traspaleo, llenado y/o vaciado de contenedor podrá realizarse el mismo día de su programación, siempre y cuando el prestador de servicios autorice dicha maniobra. Se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa.
- Las inspecciones de carga no contenerizada requeridos para la fumigación tendrán un recargo del 100%.
- En caso de tratarse de saquería, madera, llantas, mineral, mercancía peligrosa, refrigerada o mercancía de especial manipulación, el personal adicional tendrá un recargo del 100%.
- En caso de exceder el tiempo por causas ajenas a SSA México y se cuente con disponibilidad, el solicitante deberá de cubrir los cargos correspondientes por continuación de la maniobra en el siguiente turno. El servicio quedará sujeto a disponibilidad operativa.
- En el caso de requerir maniobras de trincado/destrincado, la tarifa se confirmará de acuerdo a los recursos utilizados para realizar dicha maniobra.
- En caso de requerir servicios a contenedores Flat Rack y Open Top será necesario solicitar al área de Atención a Clientes la cotización y/o la relación de cargos generados.

Turnos

Los usuarios deberán de tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo con los horarios de turnos de trabajo para las maniobras.

1er. Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do. Turno	16:00 a 24:00 hrs.
3er. Turno	24:00 a 08:00 hrs.

Continúa siguiente página...





Continúa...

No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga programada.

- En caso de que el transportista y dependiente de la Agencia Aduanal no se presente en tiempo (horarios de almacén) y forma (documentación requerida) para la realización del servicio en almacén, por causas ajenas a SSA México, se hará efectivo un cargo por Maniobra No Efectuada correspondiente al 100%.
- El límite máximo para la cancelación de servicios de almacén es el día previo al servicio solicitado a las 16:59 horas, y se aplicará un cargo por cancelación de la factura. Las cancelaciones solicitadas después de dicha hora serán consideradas como Maniobras No Efectuadas.

10. Servicio de consolas para contenedores refrigerados por día calendario o fracción.

Consiste en proporcionar el servicio de conexión de energía eléctrica y monitorear la temperatura del contenedor refrigerado.

10.1 Contenedor hasta 20 pies

10.2 Contenedor a partir de los 21 pies

11. Otras maniobras.

11.1 Cambio de información de contenedor. Cargo administrativo por modificar o adicionar la información en sistema o documentos: cambio de buque, viaje, puerto de descarga, medio de transporte, peso de la Masa Bruta Verificada (MBV), estatus, modo de facturación, línea naviera, tipo/tamaño de contenedor, IMO, información de mercancía refrigerada, cancelación en lista de carga, modificaciones en anexo 29 o cualquier otro que represente un costo administrativo/operativo para SSA México, este cargo de información puede incurrir en costos adicionales por movimientos del contenedor en el patio. La actualización de la información antes mencionada está sujeta a la aprobación de SSA México de acuerdo con las reglas operativas.

11.2 Reacomodo de contenedor en el patio. Consiste en cambiar el contenedor de estiba dentro de SSA México.

11.3 Desplazamiento de contenedor en el patio. Consiste en cambiar el contenedor de una posición a otra dentro de SSA México utilizando una plataforma de acarreo o equipo similar.

11.4 Cambio de información de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3). Cargo administrativo por modificar, actualizar la información en sistema o documentos de la carga no contenerizada.

Continúa siguiente página...



Continúa...

11.5 Reacomodo de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3). Consiste en mover la mercancía no contenerizada y cambiarla de posición en el rack.

11.6 Desplazamiento de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3). Consiste en mover la mercancía no contenerizada y cambiarla de posición dentro del almacén.

12. Servicio de pesaje para contenedor.

Todos los servicios de pesaje de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir de la fecha requerida.

SSA México no se hará responsable de los roles de buque generados por la programación de pesaje cercana al cierre documental.

12.1 Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por camión a las instalaciones SSA México): Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje previo a la solicitud de Pase de Acceso a las instalaciones de SSA México.

Se deberá programar el servicio previo a la solicitud de cita del contenedor, en caso de solicitarlo posterior a la cita se hará el cobro por complemento de la tarifa 12.3.

12.2 Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por tren a las instalaciones SSA México): Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje previo al ingreso del contenedor a las instalaciones de SSA México.

12.3 Pesaje de contenedor (solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones de SSA México): Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje cuando el contenedor se encuentra dentro de las instalaciones de SSA México, el cual consiste en izar el contenedor con un equipo de SSA México colocarlo sobre la plataforma y llevarlo al área donde se realizará el servicio, bajarlo con otro equipo de patio y trasladarlo al área de reposo.

13. Armado de atados de contenedores Flat-Rack, abatido y conformación, por Flat Rack.

13.1 Abatir Flat Rack. Consiste en abatir los paneles plegables de un contenedor tipo flat rack.

El costo no incluye las maniobras de reacomodos y/o desplazamientos en caso de requerirse.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 13.2 Armado de atado de contenedor Flat-Rack.** Se considerarán apilados hasta cuatro contenedores abatidos. Contenedores tipo flat rack apilados en bloque serán cobrados como un contenedor, de no estar apilados se cobrará la cuota por cada uno de ellos.

El costo no incluye las maniobras de reacomodos y/o desplazamientos en caso de requerirse.

- 14. Otros servicios a contenedores y carga no contenerizada. No incluye los desplazamientos, la maniobra de inspección y/o evidencia fotográfica.**

- 14.1 Colocación de etiquetas de carga peligrosa, incluyendo etiqueta.** Consiste en proporcionar el material y la mano de obra para la colocación de cada etiqueta.

Es obligación de la Línea Naviera, Agente Aduanal o Apoderado Aduanal ingresar su contenedor a las instalaciones de SSA México debidamente declarado y con el correcto etiquetado en relación con las mercancías que transporte de conformidad con lo dispuesto en los capítulos 5.3 y 5.4 del Código IMDG (enmienda 40-20).

- 14.2 Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa por etiqueta:** Consiste en proporcionar la mano de obra para la colocación o retiro de las etiquetas de los contenedores.

Es obligación de la Línea Naviera, Agente Aduanal o Apoderado Aduanal ingresar su contenedor a las instalaciones de SSA México debidamente declarado y con el correcto etiquetado en relación a las mercancías que transporte de conformidad con lo dispuesto en los capítulos 5.3 y 5.4 del Código IMDG (enmienda 40-20).

- 14.3 Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor.** Consiste en soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor.

- 14.4 Retirar clavos, tornillos y/o basura del contenedor.** Consiste en hacer una barredura y quitar los clavos, tornillos, basura.

En maniobras de contenedor a camión o contenedor a almacén quedando completamente vacío el contenedor, éste deberá quedar limpio. En caso contrario el desplazamiento del contenedor para la realización de maniobras de limpieza (revisiones) sería cobrado al 100%, aun cuando las maniobras a la carga no sean efectuadas por causa ajena a SSA México, así mismo se notificará a la Línea Naviera y los costos que resulten por la limpieza deberán ser cubiertos por el Agente Aduanal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 14.5 Toma de fotografías a sellos, contenedores o mercancía. Incluye el envío por correo electrónico por contenedor o partida, según corresponda.** El servicio consiste en el envío de hasta 4 fotografías. No incluye los desplazamientos del contenedor, ni la mano de obra del servicio.
- 14.6 Colocación de parche metálico 100 x 30 cm.** Consiste en la colocación del parche por cada metro o fracción del área dañada. El costo por cada parche se considera hasta 1 metro de largo por 30 cm de ancho.
- 14.7 Servicio de rastreo local.** Se refiere al servicio de rastreo del contenedor desde las instalaciones de SSA México al patio local (Manzanillo) del transportista.
- 14.8 Servicio de rastreo de última milla directa:** Se refiere al servicio de rastreo del contenedor desde las instalaciones de SSA México a destino final.
- 14.9 Servicio de rastreo local y última milla directa:** Se refiere al servicio de rastreo del contenedor desde las instalaciones de SSA México al patio local (Manzanillo) del transportista y posteriormente al destino final del cliente.
- 14.10 Uso de tina por día para atención a derrames.** Consiste en la atención inmediata que se brinda por parte de SSA México para contener cualquier tipo de derrame de sustancias en un contenedor, sean o no clasificadas como peligrosas, utilizando los insumos incluidos en la tarifa mencionada. No incluye maniobras de traslado de patio de almacenamiento a fosa de contención de derrames y viceversa, su tratamiento posterior y personal necesario para esta actividad. Recargo del 100% para mercancías peligrosas.

En caso de derrame, el Agente Aduanal o el representante en Puerto del Cliente deberá cubrir los cargos por espacios perdidos por día dentro de las instalaciones de SSA México. Así como cualquier otro recurso que sea necesario para la atención y contención del derrame.

El Agente Aduanal, Línea Naviera o representante del importador/exportador en puerto deberá de cumplir con lo expresado en la "Política de Comunicación y Atención a Derrames en Contenedores" de SSA México.

- 14.11 Ingreso de proveedores externos.** Consiste en el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de SSA México por partida o por contenedor, por evento, según corresponda.
- 14.12 Validación electrónica de datos de carga suelta por partida.** El cargo aplicable a cada partida por la revisión y confirmación vía electrónica, previo al inicio de su proceso para el despacho aduanal.

Continúa siguiente página...





Continúa...

14.13 Destrucción de embalajes, sobrantes por cambio de cartón, plástico, papel, etc., por evento (No incluye desplazamientos).

- 15. Uso de tractoplana para transferencia/traslado de contenedores de SSA México a otro recinto, o viceversa.** Consiste en la utilización del equipo de transporte del prestador del servicio, para el traslado del contenedor de SSA México a otro recinto fiscalizado dentro del puerto de Manzanillo, o viceversa o del Patio Externo/RFE a la Terminal por un tiempo de hasta dos horas, una vez excedido el tiempo se aplicará esta misma tarifa por cada fracción de tiempo. Aplicará un recargo del 100% para contenedores considerados como especiales, sobredimensionados o peligrosos.
- 16. Etiquetado de mercancías, por etiqueta.** Para el servicio de etiquetado, la Agencia Aduanal deberá enviar un correo a SSAM.CFS@SSAMexico.com y SSAM.LCL@SSAMexico.com solicitando el etiquetado y adjuntando las instrucciones de etiquetado con el fin de que el área de CFS o Almacén LCL le indique los servicios a programar.

Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse con las etiquetas e instrucciones de etiquetado por escrito.

No incluye etiquetas, ni personal para la colocación.

Aplicará un recargo del 100% para las etiquetas que se colocan con máquina de coser o cualquier otro tipo de etiqueta que requiera de energía eléctrica.

- 17. Sello de seguridad.** Es responsabilidad del solicitante del servicio, que todo contenedor lleno que ingrese a las instalaciones de SSA México, cuente con un sello de seguridad en sus puertas. De lo contrario el prestador del servicio colocará los sellos de seguridad de manera temporal a los contenedores que no cuenten con estos (no incluye desplazamientos del contenedor). En caso de que SSA México proceda con el servicio, el cliente deberá considerar el cargo correspondiente por colocación de sello y los movimientos en patio necesarios para dicha colocación.

Posteriormente el cliente deberá programar las maniobras correspondientes para la colocación del sello de su representada.

- 18. Personal adicional.** Suministro personal adicional para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa por turno por persona.

El personal adicional se asigna para apoyar al tramitador en separaciones o búsqueda de modelos de las mercancías, así como también para maniobras especiales.

Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100%.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Se aplicará un recargo del 100% cuando el personal adicional sea requerido para revisiones de mercancías peligrosas, refrigeradas o de saquería.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran los días festivos que a continuación se indican:

1° de Enero, 5 de Febrero, tercer Lunes de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, tercer Lunes de Noviembre, Segundo y tercer turno el 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, Segundo y tercer turno del 31 de Diciembre y el 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

- 19. Facturación.** La facturación será efectuada y presentada con base en los servicios realizados por SSA México. La liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar a 24 horas después de la fecha de facturación.

Para facturas con importe superior a \$50,000.00 deberán ser liquidadas el mismo día de la emisión de la factura.

En caso de no cumplir con el pago en los tiempos establecidos se estará aplicando un interés moratorio con base en la TIIE más dos puntos porcentuales.

Los cambios en la facturación, sea por refacturación, cancelación y emisión de nota de crédito de algún servicio/maniobra se aplicará la tarifa del mes corriente por factura si corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a los meses anteriores se aplicará la tarifa de diferente mes (el cliente/usuario tiene como límite hasta dos meses previos para solicitar una refacturación) por factura. Los cambios en la facturación únicamente se realizarán dentro del mismo año fiscal. SSA México se reserva el derecho de efectuar este servicio.

- 20. Impresión o envío electrónico de documentos.** En los casos que a solicitud del usuario requiera impresión o el envío electrónico de EIR, tarja de almacén, factura, pases de acceso, certificado de pesaje, pase de sistema de citas, etcétera.

- 21. Cargos por no iniciación, interrupción o suspensión de maniobras imputables al usuario.** Si por causas imputables al usuario los servicios de embarque/desembarque no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si iniciadas las maniobras éstas son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al usuario, se efectuarán los cargos por cada hora-cuadrilla, después de una tolerancia de una hora al inicio y de 15 minutos en las interrupciones.

En todo caso se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos en las interrupciones. Después de ese tiempo se cobrará por hora o fracción.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 22. Maniobras especiales o de mayor lentitud.**-La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo de 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: restricciones en la velocidad de las operaciones ocasionado por la limitada capacidad de carga de las grúas propias del buque, contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores Flat-Racks con carga sobredimensionada, contenedores refrigerados, contenedores de longitud diferente a 20, 40 o 45 pies y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, inflamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esta Organización.

La maniobra especial o de mayor lentitud comprende incluso las maniobras a la carga no contenerizada o de vaciado y llenado de artículos bajo esta clasificación. Además, se consideran en este mismo concepto mercancías con complejidad de estiba, mercancía delicada o frágil que implique que la manipulación sea lenta o en mercancías las cuales sean demasiado pesadas e implique personal para su desconsolidación.

En caso de que al momento de la maniobra especial se detecte o requiera de otros insumos o personal necesario no previstos para su manipulación, se le informará al cliente el costo extra para que este sea considerado en su factura.

- 23. Solicitud de servicios y tiempos para su presentación.**- Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida en las Reglas de Operación de SSA México, o en su caso, con un mínimo de 48 horas de anticipación; además deberán notificar la llegada de buques, anexando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente incluyendo el cierre de Booking y el late arrival, cuando menos con 24 horas de anticipación para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de solicitudes correspondientes o considerando el horario de citas implementado por el prestador del servicio.

- 24. Manejo de cargas pesadas o de gran volumen.** Para el servicio de manejo de mercancías Break Bulk, en SSA México se cuenta con grúas tipo pórtico, con una capacidad de levante de hasta 100 TM.

- Las maniobras de carga y/o descarga de dichas piezas deberán ser efectuadas en forma directa de buque a transporte terrestre o viceversa.
- El servicio podrá ser proporcionado siempre y cuando la disponibilidad del muelle no afecte la atención de los servicios regulares de los buques porta contenedores en SSA México.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- Los tiempos muertos por falta de transporte terrestre o por cualquier otra causa ajena al prestador del servicio, serán cobrados conforme a lo dispuesto en la presente tarifa de maniobras de contenedores vigente para SSA México.
- El servicio de las grúas de pórtico está sujeto a la disponibilidad.
- La cotización y/o la relación de cargos generados por servicios de carga/descarga y entrega/recepción de mercancías Break Bulk será proporcionada por el área Comercial/Atención a Clientes.

25. Resolución de casos no previstos. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

26. Quejas y consultas. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en su caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

27. Responsabilidad por daños

27.1 La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas sueltas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$7,057.91 pesos por cada pallet, caja, tambor, atado, huacal, etc., siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

27.2 La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas contenerizadas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$7,057.91 pesos por contenedor, siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

27.3 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques en relación a sus actividades será detallada en convenio en particular y a falta de este el límite máximo de responsabilidad será hasta por \$ 1,000,000.00 pesos, siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

Continúa siguiente página...





Continúa...

27.4 En los casos en que las cargas y/o mercancías se presenten consolidadas en un contenedor o agrupadas en pallets u otra clase de elemento de unitarización o bien cuando estas se encuentren embaladas, el límite de responsabilidad se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

28. Generalidades del Tarifario. Las tarifas antes establecidas:

- Se aplican en pesos mexicanos y no incluyen impuestos.
- Se aplica un recargo del 100% para la carga peligrosa (con excepción del IMO 1), la carga sobredimensionada, la carga refrigerada, el servicio dominical, el servicio en día festivo y saquería.
- Se aplica un recargo del 100% sobre las maniobras de carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran los horarios de SSA México y los días festivos que a continuación se indican:

Turnos:

1er. Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do. Turno	16:00 a 24:00 hrs.
3er. Turno	24:00 a 08:00 hrs.

Días festivos:

1º de Enero, 5 de Febrero, tercer Lunes de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, tercer Lunes de Noviembre, Segundo y tercer turno el 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, Segundo y tercer turno del 31 de Diciembre y el 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

- Recargos de sobredimensión aplicables al servicio de almacenaje: Si el contenedor tiene sobredimensión solo vertical el recargo será del 100%, en caso de tener sobredimensión solo horizontal, el recargo será también del 100% pero por cada lado. Si el contenedor tiene sobredimensión vertical y horizontal se cobrará el recargo del 100% por cada uno de los lados, así como el recargo del 100% hacia arriba.
- SSA México se reserva el derecho de recibir mercancía clasificada como IMO 1, sin embargo, en caso de recibirlas se segregarán en un área especial por lo que se deberán considerar los cargos por los espacios perdidos y el recargo del 200% sobre los servicios/maniobras que se realicen.

Continúa siguiente página...



Continúa...

La recepción de las siguientes clasificaciones de mercancía peligrosa no está permitida en SSA México:

- Clases 6.2 Biológico-infeccioso
- Clase 7 Radioactivos
- Se aplicará un recargo administrativo/operativo para aquellas solicitudes que requieran apoyo de seguimiento de lunes a viernes después de las 17:55 horas, los sábados después 13:00 horas y domingos.
- Todas las tarifas aplican por contenedor por evento, con excepción de aquellas que indiquen se apliquen de forma distinta.
- Cualquier maniobra especial para colocar el contenedor en una posición específica en ferrocarril, patio, buque o almacén tendrá un recargo adicional del 100% sobre la maniobra.
- Cualquier otro servicio no indicado en la presente tarifa se establecerá a través de una cotización y/o la relación de cargos generados proporcionados por el departamento de Atención a Clientes de SSA México.
- En caso de que los contenedores contengan mercancía peligrosa y requieran de alguna inspección, se deberá de presentar la Hoja de Seguridad (HDS) en idioma español de acuerdo con la normatividad vigente NOM-018-STPS-2015.
- En carga suelta, todas las tarifas aplican un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada por evento, con excepción de aquellas que indiquen se apliquen de forma distinta.
- En carga suelta, se considera maniobra especial todo servicio solicitado para la mercancía que cuente con un peso de la partida mayor 3.501 toneladas y/o el lado de cada bulto sea mayor a 1.4m, por lo que estos servicios se facturarán con base en la cotización o la relación de cargos generados proporcionados por el departamento de Atención a Clientes de SSA México.
- Cuando las maniobras no sean efectuadas por causa ajena a SSA México, el servicio será cobrado al 100%.
- Se aplicará un recargo del 100% sobre las maniobras/servicios que se brinden a buques no celulares.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.
- Es responsabilidad de la Línea Naviera, importador/exportador a través de su Agente Aduanal o Representante en Puerto, cubrir todos los cargos generados por los servicios efectuados por SSA México, incluyendo los recargos por tipo de mercancía (IMO, sobredimensionada, refrigerada) y servicios en días domingo o festivo, entre otros.
- Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo y directa, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%. Para vehículos de transporte son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que se presten en domingo y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 horas de este hasta las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los festivos.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/CCZ

